

Remisión de una gran cantidad de contratos al Tribunal de Cuentas

El Consultor de los Ayuntamientos, 27 de Septiembre de 2022, Wolters Kluwer

LA LEY 2614/2022

Antecedentes

En el ayuntamiento se registran facturas por ejemplo de suministros menores en el Ayuntamiento, y es entonces cuando se hace una relación de las mismas y se hace firma mediante una relación de esas facturas el ADO en un único documento. Y cuando se va a hacer el pago se hace otro documento (que contiene multitud de dichas facturas) a modo de fase K que se lleva al banco para su abono. Nos encontramos con cerca de dos mil facturas con ese procedimiento, y dudamos si las mismas tienen la consideración de contratación y por tanto deben ser comunicadas una a una al tribunal de cuentas, así como subidas una a una a la Plataforma de Contratación del Sector Público, además de al registro público de contratos y al Portal de transparencia.

¿A qué órgano corresponde el envío de la relación de contratos al tribunal de cuentas, a la plataforma de contratación del sector público y al registro público de contratos? ¿A secretaría o a intervención? ¿Debemos enviar únicamente aquellos contratos para los que se ha tramitado expediente de contratación (incluyendo contratos menores), o bien si además debemos subir una a una cada una de las facturas registradas, sobre las que se ha llevado a cabo la firma por alcaldía de las relaciones de facturas (ADO) y después la relación de pagos a llevar al banco de esas facturas (K)?

Contestación

El art. 346 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LA LEY 17734/2017), al regular el Registro de Contratos del Sector Público, establece, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

1. El Ministerio de Hacienda y Función Pública mantendrá un Registro de Contratos, en el que se inscribirán los datos básicos de los contratos adjudicados por las distintas Administraciones Públicas y demás entidades del sector público sujetas a esta Ley.
3. Los poderes adjudicadores comunicarán al Registro de Contratos del Sector Público, para su inscripción, los datos básicos de los contratos por ellos adjudicados,

entre los que figurará la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación de los mismos, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Igualmente comunicarán, en su caso, las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, importe final y extinción de aquellos. El contenido y el formato de dichas comunicaciones, así como el plazo para efectuarlas, se establecerán reglamentariamente.

Se exceptuarán de la comunicación señalada en este apartado los contratos excluidos por la presente Ley y aquellos cuyo precio fuera inferior a cinco mil euros, IVA incluido, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores. En el resto de contratos inferiores a cinco mil euros, deberá comunicarse el órgano de contratación, denominación u objeto del contrato, adjudicatario, número o código identificativo del contrato e importe final.

Por su parte, el [art. 335 LCSP \(LA LEY 17734/2017\)](#), al regular la remisión de contratos al Tribunal de Cuentas, establece, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

1. Dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, para el ejercicio de la función fiscalizadora, deberá remitirse al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado aquel, acompañada de un extracto del expediente del que se derive, siempre que el precio de adjudicación del contrato o en el caso de acuerdos marco, el valor estimado, exceda de 600.000 euros, tratándose de obras, concesiones de obras, concesiones de servicios y acuerdos marco; de 450.000 euros, tratándose de suministros; y de 150.000 euros, tratándose de servicios y de contratos administrativos especiales.

Asimismo, serán objeto de remisión al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma la copia certificada y el extracto del expediente a los que se refiere el párrafo anterior, relativos a los contratos basados en un acuerdo marco y a los contratos específicos celebrados en el marco de un sistema dinámico de adquisición, siempre que el precio de adjudicación del contrato exceda en función de su naturaleza de las cuantías señaladas en el citado párrafo. Además, se remitirá una relación del resto de contratos celebrados incluyendo los contratos menores, excepto aquellos que siendo su importe inferior a cinco mil euros

se satisfagan a través del sistema de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores, donde se consignará la identidad del adjudicatario, el objeto del contrato y su cuantía. Dichas relaciones se ordenarán por adjudicatario. Esta remisión podrá realizarse directamente por vía electrónica por la Plataforma de Contratación donde tenga ubicado su perfil del contratante el correspondiente órgano de contratación.

2. Igualmente se comunicarán al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, las variaciones de precio y el importe final, la nulidad y la extinción normal o anormal de los contratos indicados.

4. Las comunicaciones a que se refiere este artículo se efectuarán por el órgano de contratación en el ámbito de la Administración General del Estado y de entidades del sector público dependientes de ella.

5. La forma y el procedimiento para hacer efectivas las remisiones a que se refiere el presente artículo podrán determinarse por el Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma mediante las correspondientes instrucciones.

Por ejemplo, el Acuerdo del Consejo de 27 de diciembre de 2018, por el que se aprueba la Instrucción sobre la remisión a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid de la documentación relativa a la contratación

Como se puede apreciar, la regulación contenida en la [LCSP \(LA LEY 17734/2017\)](#) no determina, para la administración local, quien es el responsable del envío de la información, limitándose a señalar que en el ámbito de la administración general del Estado la competencia es del órgano de contratación.

No obstante, en cuanto a sus preguntas concretas, podemos señalar lo siguiente:

- En primer lugar, en cuanto al Registro de Contratos del Sector Público, parece claro que, al depender contratación habitualmente de secretaría en municipios de su tamaño, debe ser Secretaría la que disponiendo de los expedientes de contratación sea la obligada a realizar dicha remisión.

- En cuanto a la remisión al Tribunal de Cuentas, debe destacarse que el [art. 335 LCSP \(LA LEY 17734/2017\)](#) habla en determinados casos de "copia certificada", por lo que

queda claro que debe ser la secretaría la que realice la remisión ya que es el funcionario que tiene la facultad de certificar.

- Por lo que se refiere al problema de los contratos menores hemos de señalar que deben remitirse todos, se haya o no hecho el expediente completo.

- En cuanto a estos contratos menores habitualmente la información la remite la Intervención, por la sencilla razón de que a través del programa de contabilidad, es la única que tiene la citada información. Y en cuanto al problema que señala le aconsejamos que se ponga en contacto con su suministrador de la aplicación de contabilidad, ya que todas las aplicaciones de contabilidad normalmente al contabilizar piden los datos que hay que remitir, y luego se saca esta relación automáticamente.